

Estatuto jurídico del Órgano de Cumplimiento

1. INTRODUCCIÓN

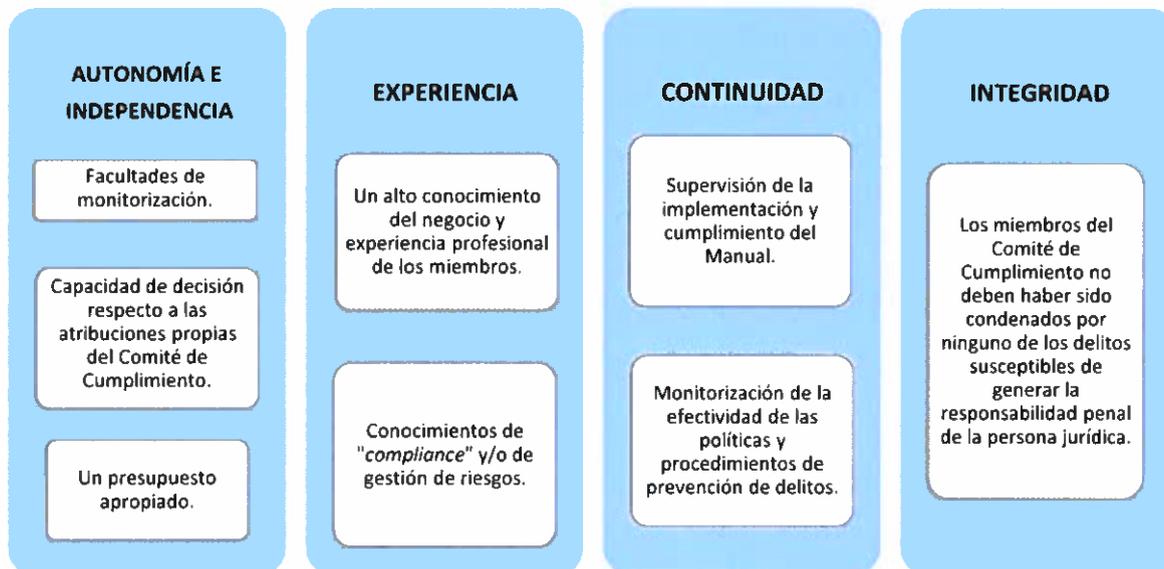
De acuerdo con el Código de Conducta de **GIT** uno de los mecanismos exigibles para prevenir la responsabilidad penal de la persona jurídica es el nombramiento de un Órgano de Cumplimiento, que es el **órgano de GIT con poderes autónomos de vigilancia y control que tiene encomendada la supervisión y el funcionamiento del modelo de prevención de delitos**, ejerciendo por tanto una tarea de control y seguimiento del Programa.

En aras a conseguir la máxima eficacia en el desarrollo de sus funciones, el Órgano de Cumplimiento tiene una **doble garantía**:

- **Libre acceso a toda la documentación** que pueda serle útil en el seno de **GIT**.
- **Los responsables de cualquier área de GIT están obligados a suministrar a los miembros del Órgano de Cumplimiento cualquier información** que les soliciten sobre las actividades del área o departamento relacionadas con la posible comisión de un delito.

2. CARACTERÍSTICAS DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO

El Órgano de Cumplimiento tiene las siguientes características:



El Órgano de Cumplimiento informará de su actividad al Consejo de Administración, el cual será el responsable de nombrar o destituir a los miembros del Órgano de Cumplimiento.

Con el objetivo de asegurar que el Órgano de Cumplimiento cumple con la Ley y la normativa societaria en el ejercicio de sus funciones, éste deberá ser asistido por los asesores y/o responsables de cada uno de los departamentos/divisiones que **GIT** en cada caso estime conveniente.

La composición del Órgano de Cumplimiento podrá ser de carácter unipersonal, o pluripersonal. En el primer supuesto, la persona encargada de la supervisión y actualización del Programa de Prevención de Delitos será el *Compliance Officer*. Por el contrario, en el caso de que se opte por un órgano pluripersonal, varias personas se encargaran de garantizar la supervisión y actualización del Programa. La decisión de optar por uno u otro dependerá de las circunstancias específicas de la compañía.

3. DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO:

Los miembros del Órgano de Cumplimiento **deberán ser destituidos** cuando:

- ✓ Sean acusados formalmente por cualquier delito susceptible de dar lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica.
- ✓ Sean inhabilitados por resolución judicial o administrativa para administrar o representar a cualquier tipo de entidad.

Adicionalmente, los miembros del Órgano de Cumplimiento **podrán ser destituidos** por el Consejo de Administración en los siguientes supuestos:

- ✓ Incumplimiento relevante en el ejercicio de sus funciones como miembro del Órgano de Cumplimiento.
- ✓ Incumplimiento relevante de cualquiera de los códigos, reglamentos y demás normativa interna de **GIT**.
- ✓ Enfermedad que impida el desarrollo de sus funciones como miembro del Órgano de Cumplimiento.
- ✓ Despido o suspensión de empleo por parte de **GIT**.

Cualquier miembro del Órgano de Cumplimiento podrá presentar su renuncia voluntaria con un periodo de preaviso de 15 días, mediante carta dirigida al Consejo de Administración de **GIT** con copia al Órgano de Cumplimiento.

En caso de que un miembro del Órgano de Cumplimiento sea destituido, presente su renuncia como miembro del Órgano de Cumplimiento, sea incapacitado, fallezca o incurra en cualquiera de las causas que determinen su destitución obligatoria, el Consejo de Administración deberá designar a un sustituto en el plazo de 2 meses, cuyo mandato durará desde la fecha de designación hasta la finalización del mandato de los restantes miembros del Órgano de Cumplimiento.

El Órgano de Cumplimiento notificará al Consejo de Administración, a la mayor brevedad, cualquier circunstancia que obligue a sustituir a alguno de sus miembros.

4. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO.

De acuerdo con el Código de Conducta y el Manual, el Órgano de Cumplimiento tendrá, en términos generales, las siguientes **funciones**:

- ✓ Comprobar la aplicación del Código de Conducta, a través de actividades específicas dirigidas a controlar la mejora continua de la conducta mediante la evaluación de los procesos de control de los riesgos de conducta.
- ✓ Asesorar en la resolución de las dudas que surjan en la aplicación de los códigos y manuales a través de los canales de comunicación específicos.
- ✓ Revisar las iniciativas para la difusión del conocimiento y la comprensión del Código de Conducta.
- ✓ Recibir y analizar los avisos de violación del Código de Conducta.
- ✓ Recibir y tramitar las denuncias sobre comisión de ilícitos penales que realicen empleados o terceros a través del Canal de Comunicación y Denuncia.
- ✓ Dirigir las investigaciones que se realicen sobre la posible comisión de actos de incumplimiento, pudiendo solicitar la ayuda a cualquier área o departamento de **GIT**, proponiendo las sanciones que en su caso procedan.
- ✓ Tomar las decisiones con respecto a las violaciones del Código de conducta de relevancia significativa, proponiendo en su caso la imposición de sanciones y la adopción de medidas disciplinarias.
- ✓ Proponer al Consejo de Administración las modificaciones e integraciones a aportar al código de conducta que consideren oportunos.
- ✓ Evaluar anualmente los cambios que sea conveniente introducir en el Manual, especialmente en caso de detectarse áreas de riesgo no reguladas y procedimientos susceptibles de mejora, y propondrá dichos cambios al Órgano de Cumplimiento.
- ✓ Publicar y mantener actualizado el Código de Conducta.

A su vez, el Órgano de Cumplimiento será responsable de **supervisar**:

- ✓ La eficacia e idoneidad de las Políticas y procedimientos implementados para prevenir la comisión de los delitos susceptibles de dar lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica.
- ✓ El cumplimiento del contenido del **Programa**.
- ✓ La revisión y actualización del **Programa**.

Con el **objetivo** de cumplir con sus responsabilidades, el Órgano de Cumplimiento **deberá**:

En relación con la monitorización de la eficacia de las políticas definidas en el Programa:	En relación con el contenido del Programa:	En relación con la actualización del Programa:
<ul style="list-style-type: none"> • Estar pendiente de cualquier reforma legislativa que pueda afectar al régimen de responsabilidad penal de la persona jurídica. • Recibir información sobre cualquier producto, iniciativa de negocio o cambio organizacional. • Coordinar las actividades de formación junto con el departamento correspondiente. • Determinar la información que debe ser facilitada a los Profesionales y/o Empleados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar junto con los departamentos relevantes las actividades de monitorización de dichos departamentos. • Revisar la información relevante que resulte de dichas actividades de monitorización. • Cuando sea necesario, acordar medidas de investigación adicionales que permitan obtener mayor información. • Coordinar junto con el departamento relevante la aplicación del Régimen Disciplinario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Revisar periódicamente el programa teniendo presente: <ul style="list-style-type: none"> • Los cambios relevantes en la legislación. • Los cambios relevantes en GIT o en su estructura. • La jurisprudencia relevante. • Encargar la actualización del Manual, contactando con la entidad o el departamento de GIT relevante, cuando las revisiones periódicas lo aconsejen.

A la hora de llevar a cabo las citadas actividades, el Órgano de Cumplimiento deberá investigar cualquier asunto que llegue a su conocimiento y deberá poder acceder a las cuentas, archivos y registros de cualquier clase titularidad de **GIT**, sin limitación alguna.

También podrá nombrar asesores externos que puedan ser necesarios para cumplir con sus obligaciones.

Los miembros del Órgano de Cumplimiento no podrán delegar sus responsabilidades a ninguna otra persona.

En cambio, el Órgano de Cumplimiento podrá:

- ✓ Cooperar, cuando sea necesario, con cualquier departamento u órgano de **GIT**.
- ✓ Requerir los servicios de cualquier otro departamento de **GIT** o asesor externo.

El Órgano de Cumplimiento deberá establecer sus normas de funcionamiento interno. El contenido de las reuniones del Órgano de Cumplimiento deberá ser recogido en actas internas.

5. FLUJOS DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO.

De forma adicional a lo que pueda preverse en los Códigos, reglamentos internos y en cualesquiera otras Políticas y Procedimientos establecidos por **GIT**, los incumplimientos o los indicios de incumplimiento del Manual y de las políticas y procedimiento en él establecidos **deberán** ser comunicados al Órgano de Cumplimiento a través del Canal de Comunicación y Denuncia.

Dichas comunicaciones serán **confidenciales**, garantizándose en todo caso la confidencialidad en el tratamiento de la información.

El procedimiento de comunicación deberá ser configurado por el Órgano de Cumplimiento de forma coordinada con los departamentos relevantes.

En particular, en relación con los aspectos que puedan afectar a los Empleados, tales como situaciones de discriminación, acoso, *mobbing* o seguridad en el trabajo, entre otros, se establecerán canales específicos para la comunicación y tratamiento de cualquier conducta impropia que se pudiera producir en estos ámbitos.

El Órgano de Cumplimiento analizará todas las comunicaciones que reciba en un plazo razonable. En caso de que entienda que la comunicación merezca una mayor atención, el Órgano de Cumplimiento remitirá la documentación al departamento relevante con el objetivo de realizar, conjuntamente, una valoración de los hechos y determinar las medidas a adoptar.

Documento aprobado por el Consejo de Administración de GIT en su reunión del 25 de marzo de 2019.